

... el señor Tesorero general... que solicita de dicho Secretario... la que solicita de dicho Secretario... la que solicita de dicho Secretario...

Leyéronse la nota del Secretario del Tesoro i Crédito nacional i la petición del Tesoro general de la Union, que se acompaña, a la Presidencia mandó pasar estos documentos a las comisiones reunidas de cuentas.

Propuso el ciudadano Neira: "Antes de entrar al orden del dia, considérese la siguiente proposición: "Concédesse al ciudadano Neira, Representante por el Estado Soberano de Boyacá, licencia para separarse por el tiempo que falta para terminar las sesiones, i llámese al respectivo suplente."

El ciudadano Tejada la modificó así, i fué aprobada i adoptada: "Concédesse al ciudadano Neira, Representante por el Estado Soberano de Boyacá, licencia para separarse por veinte dias, i llámese al respectivo suplente."

Se negó la siguiente proposición hecha por el ciudadano Restrepo: "Antes de entrar al orden del dia, considérese la siguiente proposición: "Excútese al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores para que presente a la mayor brevedad posible, i aunque sea manuscrita, la memoria de la Secretaría a su cargo, i entréguesele junto con la del Secretario de Hacienda, que existe en la Secretaría de la Cámara, a las comisiones de presupuestos para que puedan dar principio a sus trabajos."

Presentó el ciudadano Holguin un proyecto de ley que declara cuáles armas son de propiedad nacional, i el Presidente le acusó recibo en la forma reglamentaria. La Cámara aprobó esta proposición hecha por el ciudadano Azuero:

"Dése primer debate al proyecto presentado por el ciudadano Representante Holguin." En consecuencia, se abrió el debate al citado proyecto i la Cámara lo negó. Hicieron constar su voto afirmativo los ciudadanos Vargas de la Rosa, Martínez, Arango S. i Escobar N. i el suyo negativo los ciudadanos Azuero i Navarro.

Habiéndose entrado al orden del dia, tuvo primer debate el proyecto de ley sobre formación i presentación de un Código militar, pasó a segundo i en comisión al ciudadano Escobar E. M. con seis dias de término. En discusión en primer debate el proyecto de decreto que declara la autenticidad de los censos levantados en los Estados de la Union, que manda se levanten los de los Estados de Boyacá, Bolívar i Magdalena para la formación del censo general, el ciudadano Isaacs propuso, i se aprobó, lo que sigue:

"Suspéndase lo que se discute hasta que se dé segundo debate al proyecto de ley mandando levantar el censo general de la Union."

El proyecto de ley sobre recolección de armas fué negado en primer debate, i los ciudadanos Restrepo, Vargas de la Rosa, Escobar E, Escobar N, Arango S, Mejía e Isaacs hicieron constar su voto afirmativo. Continuó el segundo debate del proyecto de ley fijando el pié de fuerza para el próximo año económico; i leído el informe de la comisión, se aprobó el artículo 2.º que se modificó por la comisión del modo siguiente:

"Art. 2.º En el caso de guerra interior o exterior, el Poder Ejecutivo aumentará la fuerza pública hasta el número que estime conveniente, procediendo de conformidad con los parágrafos 1.º i 2.º del artículo 26 de la Constitución. También podrá crear las fuerzas marítimas i fluviales que las circunstancias exijan."

Leído el informe de la comisión encargada de examinar el proyecto de decreto aprobatorio del convenio celebrado en Caracas, el 17 de mayo de 1867, entre el Encargado de negocios de Colombia i el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Venezuela, se abrió el segundo debate, i despues de una larga discusión, se negó el artículo 1.º unánimemente, quedando por este hecho insubsistente el resto.

La Cámara aprobó la siguiente proposición hecha por el ciudadano Zapata: "Publíquese en el "Diario Oficial" el informe de la comisión que desempeñó el ciudadano Arango Marco Aurelio, con el resultado de la votación."

Al continuarse el segundo debate del proyecto de ley sobre reducción de censos, el ciudadano Hurtado modificó el artículo 1.º del modo siguiente: "Art. Los censos comprendidos en la desamortización son todos los que correspondian a comunidades, monasterios, entidades religiosas, los patronatos, las capellanías laicales i colativas i las demas fundaciones que tengan el carácter de duración perpetua o indefinida. Los constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educación, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortización." El ciudadano Caro hizo constar su voto negativo.

Se negó despues la siguiente proposición hecha por el ciudadano Pérez: "Los censos comprendidos en la desamortización, son todos los que correspondian a comunidades, monasterios o entidades religiosas i las capellanías laicales i colativas. Los constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educación, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortización."

El ciudadano Martínez hizo constar su voto afirmativo. Negóse en seguida esta otra proposición hecha por el ciudadano Caro: "Los censos comprendidos en la desamortización son los que correspondian a comunidades religiosas. Las capellanías laicales i los censos constituidos a favor de corporaciones civiles, establecimientos de educación, beneficencia, caridad i de particulares no se hallan comprendidos en dicha desamortización."

Despues de adoptada la proposición, que en forma de artículo introdujo el ciudadano Hurtado, propuso el ciudadano Otálora lo siguiente: "Revócase la aprobación dada a la modificación del ciudadano Hurtado, i considérese el artículo 1.º del proyecto."

En discusión la anterior, el ciudadano Martínez propuso, i la Cámara aprobó, lo siguiente: "Suspéndase indefinidamente la consideración de este proyecto."

I siendo llegada la hora, el Presidente levantó la sesión. El Presidente, EJENIO BAENA. El Secretario, Juan Félix de León.

### INFORME DE UNA COMISION

Ciudadanos Representantes. Encargado de informar para segundo debate acerca del proyecto de decreto "que cede un edificio al Estado de Cundinamarca para la educación de las niñas," paso a esponer brevemente mi concepto sobre la materia.

En la historia inédita de la fundación del monasterio de la Enseñanza, al cual perteneció el edificio de cuya cesion se trata, escrita por don Manuel de Socorro Rodríguez, se encuentra copiado íntegramente un memorial elevado al Rei de España por doña Clemencia Caicedo i Vélez, piadosa metrona del siglo pasado, i tan progresista como piadosa, en el cual espresa "los deseos que la asisten de fundar en esta ciudad un convento de religiosas de María Santísima, que vulgarmente se llama de la Enseñanza, bajo la advocación de nuestra señora del Pilar, para la educación cristiana i política de la enseñanza de las niñas; i que con precedente licencia de su marido ha determinado (por no tener herederos forzosos), fundar en ella un convento de religiosas que llaman vulgarmente de la Enseñanza, i siguen la regla de San Benito, bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar... i aplicar por ahora para la congrua sustentación de diez religiosas i un capellán que les celebre ordinariamente el sacrificio de la misa, los bienes i caudal que goza, i señaladamente una mina de oro... que la enumeración de varios bienes), cuyas minas se obliga a costear sin mas objeto que que tengan educación cristiana i política i enseñanza de las labores propias del sexo, las niñas de las familias nobles encomendadas o colejiales que han de mantenerse en el convento el tiempo que fuere la voluntad de sus padres; i las demas que diariamente quieran asistir mañana i tarde a las horas regulares."

De estos trozos que he copiado textualmente resulta con toda claridad que el monasterio de la Enseñanza fué creado principalmente para proporcionar educación a las niñas de esta ciudad i que para conseguir este fin se fundó una comunidad de religiosas que se encargara de la enseñanza, con lo cual lograba la fundadora otros dos objetos: el de asegurar una larga duración al establecimiento, i el de que se inculcaran a las educandas los principios de la religion católica que ella profesaba i que debia creer eran los únicos que podian proporcionarles la felicidad en esta vida i en la venidera. Tuvo, pues, razon el señor autor del proyecto para sostener, cuando se discutia en primer debate, que el establecimiento de la Enseñanza estaba comprendido en la disposición del inciso 2.º artículo 2.º de la ley de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, que exceptuó de la desamortización "la jeneralidad de los bienes de cualquiera clase, capitales i rentas pertenecientes a los establecimientos de instrucción primaria i secundaria, cualquiera que sea su denominación."

Desgraciadamente la comunidad religiosa que, como se ha visto, era solamente el medio elegido para conseguir el principal objeto, por ser ella la encargada de la administración de los bienes i por formar estos una masa comun de donde se tomaba indistintamente lo necesario para los gastos del convento i del Colejio, de accesoria vino a convertirse en principal a los ojos de la ley o de sus ejecutores, i arrojó consigo en su caída el mas antiguo establecimiento de educación para niñas, fundado en nuestra República.

Tal vez se habria podido evitar en parte este gravísimo mal, salvando siquiera la parte del edificio destinada especialmente para el Colejio, si despues de sancionada la ley de 29 de mayo citada, se hubieran hecho valer los derechos que concedia al Estado de Cundinamarca el artículo 2.º pero a causa seguramente de no conocerse bien el verdadero objeto de la fundación, o de que los empleados que hubieran podido hacerlo eran mas celosos partidarios de la desamortización que de la instrucción pública, no se dió paso ninguno en este sentido.

Hoy el remedio total del daño parece imposible por haberse enajenado ya por el Gobierno una parte del edificio; pero aun es tiempo de impedir que se consuma del todo, espidiendo una ley en los términos del proyecto de que me ocupo.

Se cree por algunos que el objeto verdadero de este proyecto es el de hacer que las monjas del estinguido monasterio de la Enseñanza vuelvan a su antiguo nido, esta es la palabra consagrada, i temo que este sea el primer paso en la via del restablecimiento de las comunidades religiosas i de una terrible reacción contra las conquistas del partido liberal. He leído detenidamente los artículos que constituyen el proyecto, i no encuentro en ellos disposición ni frase alguna que justifique estos temores. Tal vez puedan ellos derivarse de que estando el Gobierno de Cundinamarca en manos de una secta política que se ha manifestado siempre muy aficionada al monarquismo, aprovechara la

... para la educación de las niñas; i que con precedente licencia de su marido ha determinado (por no tener herederos forzosos), fundar en ella un convento de religiosas que llaman vulgarmente de la Enseñanza, i siguen la regla de San Benito, bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar... i aplicar por ahora para la congrua sustentación de diez religiosas i un capellán que les celebre ordinariamente el sacrificio de la misa, los bienes i caudal que goza, i señaladamente una mina de oro... que la enumeración de varios bienes), cuyas minas se obliga a costear sin mas objeto que que tengan educación cristiana i política i enseñanza de las labores propias del sexo, las niñas de las familias nobles encomendadas o colejiales que han de mantenerse en el convento el tiempo que fuere la voluntad de sus padres; i las demas que diariamente quieran asistir mañana i tarde a las horas regulares."

De estos trozos que he copiado textualmente resulta con toda claridad que el monasterio de la Enseñanza fué creado principalmente para proporcionar educación a las niñas de esta ciudad i que para conseguir este fin se fundó una comunidad de religiosas que se encargara de la enseñanza, con lo cual lograba la fundadora otros dos objetos: el de asegurar una larga duración al establecimiento, i el de que se inculcaran a las educandas los principios de la religion católica que ella profesaba i que debia creer eran los únicos que podian proporcionarles la felicidad en esta vida i en la venidera. Tuvo, pues, razon el señor autor del proyecto para sostener, cuando se discutia en primer debate, que el establecimiento de la Enseñanza estaba comprendido en la disposición del inciso 2.º artículo 2.º de la ley de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, que exceptuó de la desamortización "la jeneralidad de los bienes de cualquiera clase, capitales i rentas pertenecientes a los establecimientos de instrucción primaria i secundaria, cualquiera que sea su denominación."

Desgraciadamente la comunidad religiosa que, como se ha visto, era solamente el medio elegido para conseguir el principal objeto, por ser ella la encargada de la administración de los bienes i por formar estos una masa comun de donde se tomaba indistintamente lo necesario para los gastos del convento i del Colejio, de accesoria vino a convertirse en principal a los ojos de la ley o de sus ejecutores, i arrojó consigo en su caída el mas antiguo establecimiento de educación para niñas, fundado en nuestra República.

Tal vez se habria podido evitar en parte este gravísimo mal, salvando siquiera la parte del edificio destinada especialmente para el Colejio, si despues de sancionada la ley de 29 de mayo citada, se hubieran hecho valer los derechos que concedia al Estado de Cundinamarca el artículo 2.º pero a causa seguramente de no conocerse bien el verdadero objeto de la fundación, o de que los empleados que hubieran podido hacerlo eran mas celosos partidarios de la desamortización que de la instrucción pública, no se dió paso ninguno en este sentido.

Hoy el remedio total del daño parece imposible por haberse enajenado ya por el Gobierno una parte del edificio; pero aun es tiempo de impedir que se consuma del todo, espidiendo una ley en los términos del proyecto de que me ocupo.

Se cree por algunos que el objeto verdadero de este proyecto es el de hacer que las monjas del estinguido monasterio de la Enseñanza vuelvan a su antiguo nido, esta es la palabra consagrada, i temo que este sea el primer paso en la via del restablecimiento de las comunidades religiosas i de una terrible reacción contra las conquistas del partido liberal. He leído detenidamente los artículos que constituyen el proyecto, i no encuentro en ellos disposición ni frase alguna que justifique estos temores. Tal vez puedan ellos derivarse de que estando el Gobierno de Cundinamarca en manos de una secta política que se ha manifestado siempre muy aficionada al monarquismo, aprovechara la

... alivio de vez en vez que han venido a jiosas... privilegio... el mas... señoras... marchas... para... solo reu... ceptos de... pasando... de todos... tos o... dos los A... entónces... perarlas... lo sucesivo... te, i porqu... sen de otr... grave pod... de que aq... do sus pre... instintora... en el edifi... Pur las... concepto q... segundo... redactado... Bogotá... Ciudadad...

SECRETAR

de las operac... de l...

DEBITO... Existencia... Venta... Consiguado... gocios sobre... en moneda... Re...

De la Admi... a la Direccio... rreos, proces... de sal, en mo... nor... Ab...

Consiguado... uardo Espino... ce que le ded... neral de Cuen... Sum...

CR... Servicio de... Departamen... Cap. 3.º Ci... sentantes (pe... Cap. 5.º )... miembros del... Cap. 10. Ga... del pasaje de... raconi, de la... al Gran Jene... quera a Pon...

Departame... Cap. 7.º Ga... del valor de... le sub esprop... Balcázar... Incineracio... Ter...

Se acreditan... en billetes de... sion de 1866... cinerados en... me a las dispo... Sum...

DEBITO... Crédito... Existencia... La espresaa... de talla may... Bogotá, n... El Tesorer... El Contado

23

Mano de J. E. C. Marzo 13 de 1868. H. N. A. 1. 179. p. 13. C. 54

é igualmente aprobado i adoptado co-  
l anterior el artículo 3.º que la comision  
ificó, así:

Art. 3.º Los Jefes i Oficiales e indivi-  
de tropa de las milicias de los Estados,  
sean llamados al servicio de la Nacion,  
en casos previstos por la Constitucion,  
s sean los mismos sueldos i serán paga-  
en los mismos términos que los de la  
Colombiana, durante el tiempo que  
allen prestando el citado servicio.”

Se cerró el segundo debate de este proyec-  
p pasó a tercero, quedando a cargo de la  
ma comision para presentarlo en limpio.  
Se dio el informe de la comision encarga-  
de examinar el proyecto de decreto apro-  
prio del convenio celebrado en Carácas,  
7 de mayo de 1867, entre el Encargado  
negocios de Colombia i el Ministro de  
aciones Exteriores del Gobierno de Vene-  
la, se abrió el segundo debate, i despues  
una larga discusion, se negó el artículo  
unánimemente, quedando por este hecho  
asistente el resto.

La Cámara aprobó la siguiente proposi-  
n hecha por el ciudadano Zapata:

Publiquese en el “Diario Oficial” el in-  
zo de la comision que desempeñó el ciu-  
dano Arango Marco Aurelio, con el re-  
tado de la votacion.”

Al continuarse el segundo debate del  
yecto de lei sobre redencion de censos,  
ciudadano Hurtado modificó el artículo  
del modo siguiente:

“Art. Los censos comprendidos en la des-  
mortizacion son todos los que correspon-  
an a comunidades, monasterios, entidades  
lijiosas, los patronatos, las capellanias lai-  
les i colativas i las demas fundaciones que  
ngan el carácter de duracion perpetua o  
definida. Los constituidos a favor de cor-  
poraciones civiles, establecimientos de edu-  
acion, beneficencia, caridad i de particula-  
es no se hallan comprendidos en dicha des-  
mortizacion.” El ciudadano Caro hizo cons-  
er su voto negativo.

Se negó despues la siguiente proposicion  
hecha por el ciudadano Pérez:

“Los censos comprendidos en la desamor-  
tizacion, son todos los que correspondian a  
comunidades, monasterios o entidades reli-  
giosas i las capellanias laicales i colativas.  
Los constituidos a favor de corporaciones ci-  
viles, establecimientos de educacion, benefi-  
cencia, caridad i de particulares no se hallan  
comprendidos en dicha desamortizacion.”

El ciudadano Martínez hizo constar su  
voto afirmativo.

Negóse en seguida esta otra proposicion  
hecha por el ciudadano Caro:

“Los censos comprendidos en la desamor-  
tizacion son los que correspondian a comu-  
nidades religiosas. Las capellanias laicales i  
los censos constituidos a favor de corporacio-  
nes civiles, establecimientos de educacion,  
beneficencia, caridad i de particulares no se  
hallan comprendidos en dicha desamorti-  
zacion.”

Despues de adoptada la proposicion, que  
en forma de artículo introdujo el ciudadano  
Hurtado, propuso el ciudadano Otálora lo  
siguiente:

“Revócase la aprobacion dada a la modi-  
ficacion del ciudadano Hurtado, i considé-  
se el artículo 1.º del proyecto.”

En discusion la anterior, el ciudadano  
Martínez propuso, i la Cámara aprobó, lo  
siguiente:

“Suspéndase indefinidamente la conside-  
racion de este proyecto.”

I siendo llegada la hora, el Presidente  
levantó la sesion.

El Presidente, EUGENIO BAENA.  
El Secretario, Juan Félix de Leon.

INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

Encargado de informar para segundo de  
esta comision del proyecto de decreto “que

labores propias de doncellas encomendadas o  
colejialas que se han de mantener en el tiem-  
po que fuere de la voluntad de sus padres, i  
de las demas niñas que diariamente han de  
salir o entrar mañana i tarde en dicho con-  
vento a las horas regulares;” i tambien una  
Real Cédula espedita en el Pardo, a 8 de fe-  
brero de 1770, concediendo licencia para la  
fundacion, la cual comienza así:

“Por parte de doña María Clemencia Cai-  
cedo, mujer lejitima de don Joaquin de Aros-  
tegui, Oidor decano de mi Real Audiencia de  
Santafé en el Nuevo Reino de Granada, se me  
ha hecho presente no haber en aquella capi-  
tal colejio alguno para la educacion de las  
niñas; i que con precedente licencia de su  
marido ha determinado (por no tener here-  
deros forzosos), fundar en ella un convento  
de relijiosas que llaman vulgarmente de la  
Enseñanza; i siguen la regla de San Benito,  
bajo la advocacion de Nuestra Señora del  
Pilar... i aplicar por ahora para la congrua  
sustentacion de diez relijiosas i un capellan  
que les celebre ordinariamente el sacrificio  
de la misa, los bienes i caudal que goza, i  
señaladamente una mina de oro (sigue la  
enumeracion de varios bienes), cuyas obras  
se obliga a costear sin mas objeto que el de  
que tengan educacion cristiana i politica i la  
enseñanza de las labores propias del sexo, las  
niñas de las familias nobles encomendadas o  
colejialas que han de mantenerse en el con-  
vento el tiempo que fuere la voluntad de sus  
padres; i las demas que diariamente quieran  
asistir mañana i tarde a las horas regulares.”

De estos trozos que he copiado textual-  
mente resulta con toda claridad que el mo-  
nasterio de la Enseñanza fué creado princi-  
palmente para proporcionar educacion a las  
niñas de esta ciudad i que para conseguir  
este fin se fundó una comunidad de relijiosas  
que se encargara de la enseñanza, con lo cual  
lograba la fundadora otros dos objetos: el de  
asegurar una larga duracion al establecimien-  
to, i el de que se inculcaran a las educandas  
los principios de la relijion católica que ella  
profesaba i que debia creer eran los únicos  
que podian proporcionarles la felicidad en es-  
ta vida i en la venidera. Tuvo, pues, razon el  
señor autor del proyecto para sostener, quan-  
do se discutia en primer debate, que el esta-  
blecimiento de la Enseñanza estaba compren-  
dido en la disposicion del inciso 2.º artículo  
2.º de la lei de 29 de mayo de 1864, sobre  
bienes desamortizados, que exceptuó de la  
desamortizacion “la jeneralidad de los bienes  
de cualquiera clase, capitales i rentas perte-  
necientes a los establecimientos de instruc-  
cion primaria i secundaria, cualquiera que sea  
su denominacion.”

Desgraciadamente la comunidad relijiosa  
que, como se ha visto, era solamente el medio  
elegido para conseguir el principal objeto, por  
ser ella la encargada de la administracion  
de los bienes i por formar estos una masa  
comun de donde se tomaba indistintamente  
lo necesario para los gastos del convento i  
del Colejio, de accesoria vino a convertirse  
en principal a los ojos de la lei o de sus eje-  
cutores, i arrojó consigo en su caida el mas  
antiguo establecimiento de educacion para  
niñas, fundado en nuestra República.

Tal vez se habria podido evitar en parte  
este gravísimo mal, salvando siquiera la  
parte del edificio destinada especialmente  
para el Colejio, si despues de sancionada la  
lei de 29 de mayo citada, se hubieran hecho  
valer los derechos que concedia al Estado de  
Cundinamarca el artículo 2.º pero a causa  
seguramente de no conocerse bien el verda-  
dero objeto de la fundacion, o de que los  
empleados que hubieran podido hacerlo eran  
mas celosos partidarios de la desamortiza-  
cion que de la instruccion pública, no se dió  
paso ninguno en este sentido.

Hoy el remedio total del daño parece  
imposible por habérselo enajunado ya por el  
Gobierno una parte del edificio; pero aun es  
tiempo de impedir que se consuma del todo,  
expidiendo una lei en los términos del pro-

oportunidad de llevar adelante esas tenden-  
cias, i llamar a las monjas mencionadas a la  
direccion del colejio de niñas que se establi-  
ciera en el edificio cedido. Posible es que  
esto suceda, no obstante que es la Asamblea  
legislativa del Estado la que debe disponer  
lo que deba hacerse en esta materia, si  
se mira frente a frente este peligro, con-  
trarará que no es tan grave ni tiene las  
proporciones que se lo quieren dar.

La institucion de las monjas de la Ense-  
ñanza, como la de las hermanas de la Cari-  
dad, tienen en su objeto esencialmente so-  
cial i humano: la educacion de las niñas i el  
alivio de los desgraciados, una refutacion tal  
vez victoriosa de los principales argumentos  
que han servido de base para sostener la con-  
veniencia de extinguir las comunidades reli-  
jiosas, i que seria bastante para justificar un  
privilejio en favor suyo. Por otra parte, todo  
el mundo sabe que desde el dia que estas  
señoras fueron lanzadas de sus conventos  
marelaron reunidas a instalarse en una casa  
particular; que han continuado viviendo no  
solo reunidas sino cumpliendo con los pre-  
ceptos de su regla; que esto ha pasado i está  
pasando a los ojos de todos los Presidentes,  
de todos los Congresos, de todos los Prefec-  
tos o Gobernadores de departamento, de to-  
dos los Alcaldes, que se han sucedido desde  
entonces, sin que nadie haya pensado en dis-  
persarlas; i que así continuarán las cosas en  
lo sucesivo, porque la Constitucion lo permi-  
te, i porque no hai probabilidades de que pa-  
sen de otro modo. ¿Qué diferencia, qué mal  
grave podria resultarle entónces a la sociedad  
de que aquellas señoras continuaran ejercien-  
do sus prácticas relijiosas i sus funciones de  
institutoras en el edificio B mas bien que  
en el edificio A?

Por las consideraciones espuestas, soi de  
concepto que el proyecto debe aprobarse en  
segundo debate en los términos en que está  
redactado.

Bogotá, febrero 27 de 1868.

Ciudadanos Representantes.

Narciso Cadena.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.

RELACIONES

de las operaciones de Caja de la Tesorería jeneral  
de la Union en el día de la fecha.

MARZO 10.

DEBITO.

Existencia anterior.....	\$ 4,425 80	21,012
--------------------------	-------------	--------

Venta de letras.

Consignados a cuenta de ne- gocios sobre venta de letras; en moneda de talla mayor....	5,023 20
--	----------

Remesas.

De la Administracion anexa a la Direccion jeneral de co- rreos, procedente de la venta de sal, en moneda de talla me- nor.....	1,009 90
--	----------

Alcances.

Consignados por el señor Ber- nardo Espinosa, por un alcan- ce que le dedujo la Oficina je- neral de Cuentas .....	174
---	-----

Suma .....	\$ 10,464 074	21,012
------------	---------------	--------

CRÉDITO.

Servicio de 1867 a 1868.  
Departamento de lo Interior.

Cap. 8.º Cámara de Repre- sentantes (personal).....	210 ..
--	--------

Cap. 5.º Viáticos de los miembros del Congreso.....	1,677 ..
--	----------

Cap. 10. Gastos varios (valor del pasaje de Santamarta a Ca- racolí, de la fuerza que llevó al Gran Jeneral T. C. de Mos- quera a Panamá).....	3,060 ..
--	----------

Departamento del Tesoro. Cap. 7.º Gastos varios (saldo del valor de una imprenta que le fué expropiada a la familia Balcázar .....	1,000 ..
--	----------

Incineracion de billetes de

24/

Palma 25 12  
N.C. P. 1415  
Z.F. 6/2

# Diario Oficial

BOGOTÁ, VIERNES 20 DE MARZO DE 1868. #1184

NUMERO

DESCRIPCIÓN	PÁJ.
POTENCIARIOS.	
de 1868.....	1,415
ento de la Instruc-.....	1,415
PRESENTANTES.	
de 1868.....	1,416
ento de la Instruc-.....	1,416
ENDA Y FOMENTO.	
er ciertos derechos.....	1,416
CREDITO NACIONAL.	
ones de Caja de a Union.....	1,417
CREDITO NACIONAL.	
603.....	1,417
ENES DESAMORTIZADOS.	
izados.....	1,417
ICIAL.	
.....	1,418
.....	1,418

## POTENCIARIOS.

DE MARZO DE 1868.

ciudadano Pérez.

de 1868 a las once una se llamó la lista, i a ella los ciudadanos Díaz, Facio, Ferrer, Freja, Pizano, Pérez, Alandó sin excusa los Camargo, Dávila Garz C, Izquierdo, Lombascos i Salgar. No

ió a las once i media: lista los ciudadanos I, Díaz, Facio, Ferrer, ana, Mercado, Ospina, ano, Pérez, Restrepo i

curso de la sesion los a, Dávila G, Goitia, Iz-Salgar.

usa los ciudadanos Be-luzco i V, Vengoochea, ilches.

obó el acta de la sesion dose la del dia 13. Se día de ámbas Cámaras.

recer debate el proyecto exime de cierta obliga-lidad a los herederos i r Liborio Mejía i otros

Aduana de Cartajena," i el Senado por 10 bo as no negras, que escruta-s Riáscos i Gonzalez C.

mer debate del proyecto sion del inciso 12 del ar-onstitucion"; que vino

Representantes: dicho gado por el Senado. El era hizo constar su voto

miento de créditos pasivos a cargo de los establecimientos de instruccion. Comuniquese esta resolucio.n"

El Senado la aprobó, haciendo constar su voto afirmativo el ciudadano Ferrer.

Se anunció, conforme lo dispone el Reglamento, el proyecto de resolucio.n relativa a la solicitud de nulidad de la lei 209 sobre rentas i contribuciones, del Estado del Cauca.

Prévia lectura del informe de la comision, a cargo del ciudadano Lombana, se consideró en segundo debate el proyecto de lei que funda la Academia nacional. Puesto en discusion el artículo 1.º fué aprobado por el Senado.

El artículo 2.º fué negado.

En discusion el artículo 3.º el ciudadano Camargo propuso que se revocase la aprobacion dada al artículo 1.º del proyecto. El Senado convino en ello, i habiéndose puesto nuevamente a discusion el artículo citado, se negó por el Senado. El ciudadano Presidente declaró, en consecuencia, rechazado todo el proyecto.

I no habiendo mas negocios sobre la mesa, el ciudadano Presidente levantó la sesion a las doce i media de la mañana.

El Presidente, S. PEREZ.  
El Secretario, Enrique Cortés.

## INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Senadores.

El pensamiento de crear una Academia nacional Colombiana, con el objeto de fomentar el estudio de la lengua de Castilla, i estender el conocimiento de la historia de América, es un pensamiento que nadie podría desechar en este pais sin hacerse reo de lesa civilizacion.

Vuestra comision, pues, lo acoge con entusiasmo; i os devuelve el proyecto que lo contiene i desarrolla, recomendándoos que aprobéis en segundo debate todos i cada uno de sus artículos.

Pero deseando vuestra comision que el proyecto no venga a ser una de tantas leyes destinadas a morir en su cuna, querría que adoptáscis algunas disposiciones que le asegurasen cumplida ejecucion.

Las corporaciones científicas i literarias que carecen de recursos pecuniarios para dar impulso a sus labores, no son sino plantas muertas, sin sávia nutritiva que las haga crecer i fructificar.

En Colombia, por desgracia, mas que en ningun otro pais, las profesiones literarias no ofrecen medios seguros de ganar una subsistencia decente. Los hombres de letras tienen que lanzarse por necesidad en el torbellino de la politica, i cuando llega el dia en que no quieren o no pueden servir a las exigencias de los partidos, se les arrinconan i olvidan. Ellos arrastran sus últimos años en la miseria; i cuando logran mas, si algo logran despues de su muerte, es algun artículo de periódico con vacios honores a sus huesos. Cuando se prodigan pensiones con una munificencia asombrosa a los péritos en el arte de matar, o a los perennes perturbadores del orden público; i no solo a ellos, sino a sus

car en las covachuelas judiciales, sobre el bufete de una oficina, o detras de un mostrador, lo bastante para cubrir el deficit de sus económicos gastos mensuales. Tal ha sucedido, por ejemplo, en el reglamento dictado por el Poder Ejecutivo, en ejecucion de la lei creadora de la Universidad nacional. Se ha dado a esta una magnitud inconveniente i dispendiosa, estableciendo multitud de cátedras; pero se ha prohibido la acumulacion de sueldos, a fin de repartirlos entre muchos pordioseros.

Los hombres de letras, pues, necesitan de su tiempo para ganar la subsistencia, i no sería ni razonable ni justo exigirles que consumiesen ese tiempo gratuitamente en los trabajos de la Academia nacional.

I no creais, ciudadanos Senadores, que quedarían suficientemente compensados con la honra que les resultaría de no ser mas que doce, como los doce primitivos Pares de Francia; por que si la Academia hubiera de valer algo, lo valdría precisamente por el mérito individual de los miembros que la compusieran.

Por tanto, i siendo incuestionable que ni los miembros de la Academia deberían servir sin ser remunerados, i que la Academia misma no podría ser de gran provecho sin fondos disponibles para dar impulso i publicidad a sus trabajos, toca a vosotros decidir si en el estado actual del Tesoro de la República podría disponerse siquiera de la suma de diez mil pesos de lei, para asignar quinientos anuales a cada uno de los académicos, quinientos a cada uno de sus Secretarios, i tres mil para gastos de escritorio i publicaciones por la imprenta. En el caso de que consideréis imposible esta erogacion, valdrá mucho mas no expedir la lei, porque así, a lo ménos, no cubrirá el ridiculo pensamiento tan feliz como el de la creacion de la Academia.

Si creyérais, por el contrario, que puede hacerse la erogacion con toda seguridad, vuestra comision os presenta el siguiente artículo adicional, que podrá intercalarse en el lugar conveniente del proyecto de lei:

"Artículo. Cada uno de los miembros de la Academia nacional colombiana gozará de la asignacion anual de quinientos pesos de lei; i de quinientos tambien cada uno de sus Secretarios. Estas asignaciones serán pagadas del Tesoro nacional, por duodécimas partes al fin de cada mes.

Parágrafo. Para gastos de escritorio, para impresiones literarias o históricas, i para los demas gastos que pueda tener la Academia necesidad de hacer, con el fin de dar impulso i regularidad a sus trabajos, se le asignan del Tesoro nacional tres mil pesos de lei anualmente, los cuales le serán pagados por terceras partes al principio de cada cuatrimestre."

Bogotá, 15 de marzo de 1868.  
Ciudadanos Senadores  
Vicente Lombana.  
Es copia.—Enrique Cortés.

## CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO DE 1868.

Presidencia del ciudadano Sáenz.

A las 12 del dia 17 de marzo de 1868 se reunió la Cámara de Representantes con el

Se dió cuenta con la nota del del Senado de Plenipotenciarios participa que aquella honorable Cas sesion del 16 del presente, negó debate el proyecto de lei "en e inciso 12, artículo 15 de la Consti

Dióse lectura a la nota del seño rio de lo Interior i Relaciones avisando recibo de la comunicacio cretaria de la Cámara, en la que cribió la proposicion ordenando cion de lo acordado el 10 de los con motivo del Mensaje que en l cha dirigió el Poder Ejecutivo; que la indicada proposicion se en el "Diario Oficial" del dia 16.

Se leyó la nota del Secretario Crédito nacional, devolviendo sa el Poder Ejecutivo el decreto "cede al distrito de Buga, en el rano del Cauca, un edificio de p cional"

Se dió lectura al órden del di Cámaras.

El ciudadano Presidente, pu de la sesion, llamó a ocupar la si dano Vargas de la Rosa, quien del Vicepresidente debe presidi sido quien obtuvo mayor núm en la eleccion de Presidente des cipal.

Se pusieron en conocimiento o los negocios sustanciados por la en esta forma:

Pa-só a la 1.ª comision de re laciones, a cargo del ciudadano tos, i con ocho dias de término eyacuado por el señor Jhon May yo de 1866, respecto a las min en Riobacha.

Se dispuso pasara a la 4.ª con tas i contribuciones, a cargo d Herrera, con ocho dias de témi rial dirigido por varios artesana pital, solicitando la reforma d Aduanas.

Ordenóse dar cuenta a la Cá sion de la fecha, de las signific ciones:

De la de la Secretaria de Relaciones Exteriores, avisand posicion acordada el dia 10 e Mensaje que dirigió al Poder aquella fecha sera publicada Oficial."

Do la del Secretario del Sen potenciarios participando que racion negó en primer debate l lei en ejecucion del inciso 1: de la Constitucion.

Hizo el ciudadano Ortiz la posicion:

"Alférese el órden del dia: debate al proyecto que autor a citivo para entrar en arreglo. Sede por medio del Prelado u

Fuó adicionada la anterior p no Borda, en estos términos:

"I al que da una autorizac para que haga un pago al disti El ciudadano Caro pidió e separadamente, i hecho esto, das ambas proposiciones.

Se abrió el segundo debate. lei dando cierta autorizacion

22